

na aprobada, porque no es verdadero voto de Religión: Becano. Lo mismo de algunas qualidades conjuntas al voto reser- vado, como de Religión estricta, que pueden dispensar en lo estricto; y de pe- regrinar á pie, en que pueda ir á cav- llo; porque en todos estos puede el Obis- po, como dize Becano. En todo lo dicho pueden dispensar los Confessores Regu- lares con todos los que los buscaren, de qualquiera parte que vengan, como dize de la comutacion *Sup. §. 9. tit. 1. n. 3.* así Murcia: por privilegio de Paulo III. á los Padres de la Compañía, y conseqü- énter á los que participan. *Ind. los de las demás Religiones pueden usar de los privilegios de la Compañía, sin licencia de los Generales, como bien, con mu- chos, Bas. porque se les comunican ab- solvte, y sin las limitaciones que impetó para sí la Compañía. §. 2. n. 2. á num. 567. ad 584.*

5 Pr. 5. Si estando en su ser, y per- feccion la materia de los votos reserva- dos, podran dichos Regulares, por razon de alguna enfermedad, como de neces- sidad, ó de duda, dispensar en ellos por sus privilegios? *Sup.* que puede el Obis- po en los de castidad perpetua, y absolu- ta, y en el de Religión, si ay grave peñ- guo de incontinencia, y no es facil el re- curso al Papa por pobreza, ó otra causa, *atque* presente el Nuncio, y facíl recur- so á él, *vid. tom. de Obisp. ib. §. 3. d. 3. y 4.* Dudale, pues, si puedan los Regulares dispensar en los tales votos, en que solo dispensa el Obispo por alguna circunstan- cia de necesidad, ó de necesidad? Así man Fr. Cypriano de Anserm. Portel, y otros, citados por Marc. y él la tiene por pro- bable. Lo mismo ha de tener Pasqualig. que dize, que en tal caso pueden ser con-

mutados por la Bula, ó Jubileo: los fun- damentos desta sentencia vide en Marc. *Resp. tenen* que la contraria es común, y muy verdadera, y la que se debe tener, puede ser *tom. de Obisp. ib. d. 2. §. p. 23. d. n. 583. ad 589.*

6 Pr. 4. Si el que tiene facultad ge- neral para dispensar votos, lo pueda ha- zer consigo? *Resp. 1. §. los Prelados que la tienen ordinaria, ó con dispensación di- recta, è inmediata, en las leyes, votos, y juramentos que pueden con sus subditos es común; porque es acto de jurisdicción graciosa, que no repugna se exercite en sí mismo; y d. de Obisp. §. 2. d. 7. Resp. 2. *est. affirmativus* del q. la tiene delegada, respecto de todas las personas de una Comunidad, de q. él es parte: así Manuél Rodr. Sanch. y Bas. porque no ha de ser de peor condición q. los demás; *alter est.* si solo la tuviese respecto de algunos. De dode los Confessores Regulares pue- den dispensar consigo, *directè, & imme- diatè* en todos los votos, que pueden dis- pensar cõ los otros. Y nota, que la facultad de los Mendicantes para comutar, y dispensar votos, no se estã á la obli- gacion que el testador impone el here- dero; de q. v. g. *empio una persona que en su nombre vilita á N. D. de Guadalupe, á la que centre por el voto real del di- funto, como bien Lel. porque no es im- mediata del voto, sino quasi ex contractu.* §. *ib. n. 590. ad 595.**

7 Pr. 5. Si los Parrocos puedan dis- pensar en los votos? *Resp.* que no, *atque in articulo mortis*; ni cometer *maximè* en esta notablemente menor: Beanoz porque carecen de jurisdicción ordina- ria para ello, pues no la tienen en el fu- ro externo, ni la tienen delegada por privilegio, *sed de hoc iterum in A. precept.*

Eccl. Lo mismo dize Lelsio de los Ar- chidiaconos, y Diaconos, salvo *epistum- bres* en alguna parte, por la qual pueden adquirir derecho Episcopal, como bien, con 3. dicho Lelsio.

Pr. 6. Si se requiera alguna causa para la dispensación? *Sup.* que para lo li- cito se requiere causa justa, segun todos: *Ind.* sería mortal dispensar sin causa con la comun, contra Vazquez, y otros, Dia- na. En quanto á lo valido, niegan algu- nos, que cita Mach. *Resp.* con la comun, que es *ita* para lo valido; porque la po- testad da dispensar, que se ha dado á la Iglesia, es para edificación, y no para des- tucción, la qual resultaria, antes que edi- ficación, si vultiese sin causa. Pero en du- da de si es justa la causa, podra dispensar el Prelado *licitè, y validè*. Así, con 2. Dia- na, porque en tal caso nõs debemos inclinar á lo mas benigno; y porque *aliàs* pocas veces se atrevieran á dispensar, y estovie- ra muy expuesto á escrupulos. Esta doc- trina encomienda mucho Dian. *Ind.* dis- pensando el Prelado con buena fé, en causa no justa, sería valida, Dian. con 2. Lo mismo del juramento, de los impe- dicientes del matrimonio, y disolución de este: Sanch. Pero lo contrario es, q. a- do la sentencia es solo declaratoria, y no dispensatoria, como bien Lelsio. §. *pag. 332. á n. 99. ad 604.*

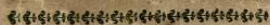
8 Pr. 7. Qual sea justa causa para dispensar en los votos? *Resp.* que segun Covet. y Soto, son dos. La 1. la vilitad de la Iglesia, y honra de Dios: la 2. la vilitad del voviente, y su gran fragilidad, por la qual se teme le ha de quebrantar muchas veces, *Ind.* facilitan la impetra- cion, la levedad (si sin peligro de que- brantarse) la inconsideracion, inconstan- cia, temor, ó otra perturbacion de animo

en el votar: Lelsio. Pero siento, que solo son causas bastantes las que obdan á la execucion del voto á omnes, con San- to Thom. porque como exequuto ceda en honra de Dios, y vilitad del vovien- te, no se ha de juzgar confesante á su re- misión, sin causa que impida la obliga- cion de la execucion. Estas causas pue- den provenir, ó del modo de hacer el voto, ó de la materia, ó de fragilidad del voviente, *explicense dist. tom. Obisp. 17. 1. q. 3. d. 4. vid. ib. d. 3. n. 26. §. ib. n. 605. 606.*

9 Pr. 8. Si el Papa puede dispensar en el voto solemne de castidad, especial- mente en el de los Religiosos, *Resp.* que sí: Es común de Canonistas, y casi com- mún de Theologos, contra Tomistas; por- que la Iglesia puede relaxar el voto sim- ple de castidad: luego el solemne, pues la solemnidad está introducida por la Igle- sia; y porque puede en el solemne de los Clerigos, segun S. Th. y otros *passim*, que no es menos solemne, ni contiene menos entrega de sí; porque han dispensado, para que coesenen con Religiosos, y Reli- giosas, Alex. III. Honor. II. Celest. III. y Clem. III. *Id. Sum. de conc. opt. c. 2. d. 16.* Tambien puede dispensar en el Matri- monio rato, y no consumado con justa causa: Es común de Legistas, y Canonis- tas; lo han hecho muchas vezes. *V. Sum. ib. n. 40. Ind. Enriq. diaz, que Greg. XIII. dispensò en vn dia con onze. De aqui, podrá dispensar tambien en los votos so- lemnes de obediencia, y pobreza, con causa legitima, por la misma ra-*

zon. §. p. 333. á n. 607. ad 617.

§. 2.



CAPITULO III.

Del tercero Precepto del Decalogo, que es santificar las Fiestas.

Sel Obispo pueda estatuir Fiestas, y de qué Santos? Y si lo consentimiento del Clero, ó Pueblo? Y si podrá dispensar en que se trabaje las Fiestas? *V. tom. Obispr. l. 1. q. 6. f. 2. d. 1. y 2.*

Seccion I. De las obras prohibidas, y permitidas en día de Fiesta.

Sup. que este precepto es *partim* afirmativo, que manda oír Misa (*de hoc in precept. Eccles.*) y *partim* negativo, que prohiba la obra servil, *de hoc in present.*

2. Preg. 1. Qué sea obra servil, y en quantas maneras? Resp. á lo 1. que es aquella para que están deputados los esclavos, y criados, y en que se exercitan las artes mecanicas, como es hilar, coser, texer, cosar, arar, &c. aunque tal vez se exerciten por quien no es fiero, ni criado. Es común. *Bull. que añade*, que no siendo servil *ex genere suo* no se haze servil por hazerlo por otros. Resp. á lo 2. que unas son Religiosas, otras pecaminosas, y otras indiferentes, ó humanas: con S. Th. B. l. 4. q. 33. d. 7. l. 1. q. 3.

3. Preg. 2. Qué obras serviles se prohiben por este Mandamiento? Sup. que no las liberales. Resp. 1. que no se prohibe la servil pecaminosa: con muchos, Mach. contra otros muchos: por que el pecado *formaliter loquendo* no es obra servil, aunque el acto material lo puede

ser, como cortar lana hútrálos y así por los pecados en quanto tales no le quebranta este precepto. De aquí, el pecado en día de fiesta no añade el pecado, *in confessione explicanda*. Resp. 2. que ni las serviles Religiosas, que disponen para el Culto Divino, como cozer ornamentos, adorar Altarés, tocar cánonas, &c. que son inmediatas al Culto Divino, y corren la mesma razón. Véase. Resp. 3. que se prohiben las serviles Religiosas, que son remotas para el Culto Divino, como labrar Gálztes, fabricar Iglesias, &c. Y segun algunos, limpiar, y colgar las paredes del Templo, pudiendose hazer en otros días; pero otros muchos dicen no ser mortal, por ser materia de sayo leve, y hazerle mas leve por el Culto Divino. Resp. 4. que no se prohiben las serviles, que pertenecen al sustento humano, como preparar los manjares, matar las reses, guisar, hazer pasteles (como lo ha declarado la costumbre, y necesidad) amasar, y cocer el pan. Si son muchas las fiestas, y se come saltares comun: *imó*, sin dichas limitaciones lo lleva Leandro á paridad de los pasteles; y la costumbre que ay en Roma, aprobandola *racitè* el Papa, pues no parece posible la ignore, parece interpretar la ley para todas partes. *§ p. 33. d. n. 4. ad 9.*

4. Resp. 5. Que no se prohiben las serviles, que pertenecen á la piedad y curacion del peccado, como curar, prepsent medicinas el Votario, como sean solo las necessarias para aquel día: con otros *Bull.* Todas las demás obras serviles están prohibidas, pero no las liberales, como tienen todos; pero como ayados de algunas se son, ó no liberales, se detiene *in sequentib.* *§ ibi. no. 11.*

5. Preg. 3. Si el cazar, ó pescar sea

ser-

servil: R. 1. que el cazar, aunque es trabajo, no es servil, ni prohibido en fiesta, *ad hoc* para véter la caza; y con esperanza de la caza con otros Dian, y Enriq. con Toledo. En quanto á la pesca, dicen los dichos, que es licita, salvo si se haze tirando las redes, y remando, y con semejante trabajo. Resp. 2. que es probable, que aunque sea con trabajo, y fatiga, no está prohibida en fiesta: con otros *Bull.* La razon de ambas resp. es, porque las obras, que de suyo son liberales, no se hazen serviles, ni por el interés, y premio, porque se hazen como es comun de Theol. contra muchos Canonist. y Legistas, ni por el trabajo grande con que se obran. *§ ibi. d. n. 12. ad 17.*

6. Preg. 4. Si el pintar, ó escribir sea obra servil: Resp. 1. que no lo es el pintar, sino liberal; y así es licito en fiesta, *seculo escandi*, y viendo óido Mills, aunque sea por oficio, ó interés: Así, con Laxm Dian, y otros, Mach. contra otros. Lo mesmo de labrar las muchachas, por no estar ociosas; y porque mas es jugar, que trabajar, ó labrar: con S. Enriq. que *imó*, hazer recamados, ó pintar con pluma, Azor, y otros, que cita Dian. Resp. 2. que escribir es liberal, y licito en fiesta: Es común, aunque sea por dinero, porque es como *per accid.* *V. sup. n. 5. in fine.* De aquí, es licito á los Notarios, y Oficiales, &c. trasladar en fiesta processos, alegaciones, ó otros instrumentos, sermones, papeles de Comedia, *ad hoc* por oficio, interés, ó ganar el sustento; y porque no es servil, sino libre, mental, y espiritual, y lo demás es *per accid.* con Sayro, y otros, Dian. contra algunos, que niegan la simplicidad. Añado, que es lo mismo los Impresores, quanto al componer

las letras, con Homobonó, y Laim. Dian. porque es un modo de escribir las plumas, pero no, quanto á tirar la pluma, porque le repeta por mecanico, y servil. Los dichos, *§ p. 33. d. n. 18. ad 24.*

7. Preg. 5. Si los Barberos, y Saltes podran licitamente usar sus oficios las fiestas: Sup. que son oficios serviles; que el Barbero puede lagrar, por la necesidad de los enfermos; *tr. dixi. n. 4.* y donde huviere costumbre quitar las vestas; con Cayet. y otros, Dian. *imó*, donde no la ay, le esleua de pecado, por pareddad, el que la quita á uno, ó á dos: Dian. Otros lo alargan á tres, ó quatro. La dificultad es, si por razon del intro cessante, porque estos días aunde mas gente, puede el Barbero usar su oficio con todos los que le llamaren: Resp. que si Así Fernandez, con 2. ap. Dian. Y con los dichos *Bull.* intere *ex cap. Licet. de serijs*, donde se da licencia para trabajar en fiesta, quando le pierde ganancia considerable, por no lograr la ocasión; y que lo dicho tenga lugar *saltem* si lo ganancia transitoria; que ceita, á juicio de prudente, sea mas que medio año, lo tiene Dian. Resp. 2. que los Saltes no pecan trabajando todo el día de fiesta, por acsver los Santos; algunas vezes se excusan quando se hallan precisados á trabajar después de mediana noche, en que entra la fiesta, para acabar los vestidos, que para dicho día prometieron: con Laim. Dian, y lo mismo Mach. *§ p. 33. d. n. 2. ad 31.*

8. Preg. 6. Si sea licito *per se* pelear en fiesta: Y qué orden á jugar las armas, ó exercer este arte? Resp. á lo 1. que si Así, con 2.ontos otros, Dian. porque es arte liberal: pero *ad hoc*, que fuisse mecanica, como tiene la con taría, feria licito casi siempre; porque siempre ay algu-

gu;

guna villidad, ó necesidad para no diferirlo, si puede al instante como damente darle la batalla. Resp. á lo 2. lo mismo: Así con Grand. Dian. porque no es menos liberal, que enseñar á dançar, ó tocar una çhara, lo qual es licito, y no tenido por moçastico. Bass. Ergo. Añado, que ya la costumbre lo tiene así recibido, ó interpretado. § p. 336. á n. 32. ad 34.

9. Pr. 7. Si el caminár á pié d á cavalla, sea licito en fiesta: R. que si. con muchos, Dian. porq. no es servil. § ib. n. 35.

Preg. 8. Si podrán los Artier es salir en fiesta de casa con los mulos, galeras, ó carros cargados? Muchos niegan, *ad hoc* por razon de la costumbre, porque es abuso. Sup. lo 1. que descargados, solo para llevarlos de vn lugar á otro, no es licito: con 2. Dian. porque solo es caminar en comodó proprio, que es licito, segun el *ques. 7. Ind.* síte hallan cargados ya en camino en fiesta, podrán proseguir su viage, oyendo Missa antes, ó despues de aver caminado: Es como, por el mucho dispendio suyo, y grave daño de la comunidad. Sup. lo 2. que si huviere costumbre de salir de casa con los mulos

cargados en fiesta, lo podrán hazer, *quid quid dicat alij*: Enrig. con Rodrig. pero seçuela costumbre. Resp. que Dian. es de sentir, que rara vez hacen *in praxi* en lo dicho; porque no hazen otra cosa, que caminar, y lo servil adjunto, *id est*, poner, y quitar las cargas, en materia parva: pero *contra est*, que no es solo caminar, sino guiar los mulos, y cuidar de las cargas, no por comodó proprio, sino en servicio de otro, lo qual es totalmente servil de suyo. Puede ser empero honesto por vno de dos titulos. 1. Por ser las cosas que llevan necesarias para aquel día, ó el siguiente; y por ellas pueden llevarse las

cosas del sustento; q. no pueden guardarse mucho tiempo, como pescados frescos, verduras, y frutas no durables: 2. porque tienen carros, y mulos destinados para ello; y sino pudieran comenzar el viage en fiesta, tampoco continuarlo, pues ay la mesma razon: y así feria officio dispendioso *nimis* para si, y en daño del comun, encareciendole las mercaderias: luego si por la publica villidad pue de continuarse, por la mesma podrá empezarse, pues ay los mesmos inconvenientes: como bien Pasqualigo, Bass. Leond. § ib. an. 36. ad 44.

10. Preg. 8. Si sea licito en fiesta hazer cuenta con los obreros, y pagarles? Sup. que se haze frequentemente. Resp. que si, con Dian. contra Marchanc. porque tal computo, reconociendo los destajos, no es servil, ni el contar el dinero lo es; y quando lo fuesse, no le gusta el tiempo necesario para la fraccion del precepto. § p. 337. n. 45. 46.

Seccion II. De las acciones forensecas, que prohiben los Derechos en día de Fiesta.

1. Preg. 1. Si las obras, que proceden del alma, estén prohibidas en fiesta? Resp. que no, excepto las que expresan los Derechos, *de quibus postea*, porque no son serviles. Sigue se, que el Abogado puede estudiar las pleytos, escribir Alegatos, informar los Juezes *in voce*, ó por escrito; tratar *privatim* el pleyto con el Procurador, y relatar la causa al Juez: el Doctor escribir sus materias, y consejos: los Ciudadanos juntarse para sus consejos, y elegir para los officios; porque tal eleccion es obra del alma, y lo temporal; á que se termina, solo se ha materialmente respecto de ella: con S.

Th.

Th. Bass. Los rusticos celebrar contratos entre si, ó con las señoras, *ad hoc* jurados, y los Notarios á asistir á ellos *secluso* *estant*, con Cayet y otros, Diana, contra otros; porque la necesidad los escusa, por estar en otros dias trabajando: y la prohibicion del juramento del derecho, se ha de entender del solemnne, que se haze en juicio: los Escriptanos, y Notarios hazen las escrituras publicas sobre los actos, que no están prohibidos en fiestas; pero no sobre los prohibidos, como el examen solemnne de testigos, porque la escritura, que contiene dichos actos, es parte de ellos; y así tambien prohibidas como tiene, con 3. Bass. hazer testamentos, y escrituras de donacion, renunciacion, paga de las deudas, &c. *ad hoc extra casum necessit. Item*, Multitudo Procurador para pedir, y pagar, para contraher matrimonio; &c. *Item*, hazer instrumentos de compra, y venta en donde por costumbre, ó permission se exercen los mercados; porque siendo licita la compra, y venta, lo es la escritura. Todo lo dicho tiene su fundamento en ambos Derechos. § p. 333. á n. 1. ad 6.

2. Pr. 2. Qué obras no serviles están prohibidas en fiesta por el Derecho? Resp. que Mercado, Placito Juizgo, y Juramento; y en suma, debaxo de ellos nobres, *iur et annuo*, aunque no sean serviles: el comprar, vender, pleytear, sentenciar, justificar, tomar juramento (pero no el apelar; aunque si el proteger la apelacion) citar, examinar testigos, y todo lo que pertenece á la formacion del proceso, y termino de él: *constat ex ipso iure*. Pero se entiende salvo necesidad, y á piedad; porque en tales casos qualquier causa judicial se puede tratar en fiesta, civil, criminal, temporal, y espiritual, *coig.*

ex iure. Por necesidad se entiende, así la publica villidad, como la propia de los litigantes; y por piedad la misma: ó en día de los pobres, y miserables personas; y la Religión, y obediencia para con la patria, padres, &c. Nota 1. que los que deben guardar las fiestas en las causas judiciales (civiles, ó criminales) son los Juezes, las partes, los testigos, Abogados, Escriptanos, y todos los demás Ministros, *constat leg. ult. cap. de foris*. Nota 2. que aunque los Juezes arbitros no pueden proceder en fiesta *ex iure*, salvo necesidad, pero los Arbitradores, que la ley llama amigables componedores, pueden sin necesidad. Nota 3. que las sentencias, que no requieren el tripleto judicial, no parece estár prohibidas en fiesta, como se ve en la abolicion de la descomunion, dispensaciones, y en otros actos de voluntaria jurisdiccion. Lo 4. que por comprar, y vender, no se entiende cosas de comer. Tambien son licitas Ferias, y Mercados en fiesta, donde ay costumbre; pero donde no la ay, guardese el derecho, que prohibe el comprar, y vender publicamente, y con tiendas abiertas, y Mercados. Todo lo dicho es comun: Bal. § p. 338. á n. 7. ad 12.

Seccion III. De los dias que ay de Fiestas; obligacion de dicho precepto, y sujetos á quien obliga.

1. Preg. 1. Qué fiestas ay de precepto despues de la Bula restrictiva de Vibiano VIII? Resp. que las que señala el Brevario, poniendolas con letra mayuscula despues del numero, del día; del mes; y A que se añaden, en España la Concepcion, *ex Bulla Inoc. X. Item*, para todos los Reynos de España, S. Agustin, *ex Bulla Inoc. XI.* y para la misma España

n. 3.

ño, S. Fernando, por Bula de Clemente X. vna, y otras fe refieren *nominatim in Summa*. § p. 318. à n. 1. ad 3.

2. Preg. 2. Si dicho precepto obligue de pecado mortal, *ad hoc secluso scdalo*, y menosprecio? Resp. que si, y lo contrario está condenado por Inoc. XI. n. 52. y las sentencias, que se excluyen de esta condensatione, *infr. tr. 4. d. 1. q. 2. y sup. tr. 1. d. 4. c. 3. q. 2.* Su obligacion, digo, entre variedad de parceres de algunos Antiguos, que se debe computar de media noche à media noche fe comun, y antiquissimo vfo, y es constante entre los DD. contra algunos. § *ib. à n. 4. ad 6.*

3. Preg. 3. A quienes obliga dicho precepto? Resp. 1. que las generales para toda la Iglesia à todos los ficles, salvo escusa legitima, *de quo seq. scilicet*. Es de todos. De donde puede el amo mandar à sus esclavos Moros, ò Infieles, que hagan obras serviles las fiestas. Y lo mesmo es de los perpetuamente locos, como tiene Dian, porque los dichos no están obligados à las leyes Ecclesiasticas. Resp. 2. Que las particulares de algun Obispado, ò Lugar, solo à los moradores de ellos: Es comun, *et conf. ex iure*. Si obligue desde el instante del vfo de raxon? Niega Cordova, y siente, que hasta los onze, à doce años no obliga la Iglesia comunmente lo pena de pecado mortal, ni descomunacion à guardar sus leyes, y cita por su senti. à Soto, y 3. ex Leand, aunque él tiene por verladadissimo lo contrario, Peto *quid sentiam, dicam, infr. tr. 4. d. 1. c. 3. q. 2.* § p. 339. à n. 7. ad 10.

4. Preg. 4. Si el vizino del lugar donde se guarda alguna fiesta, podrá lle. à trabajar à otro don de no se guarda? Resp. que si, *ad hoc ex intentione non servandi festum sic*, con innumerables, Diana, y

Leand, porque en ello no ay fraude, y de à lo de la ley, sino vna mera fuga del precepto, y esto no es contra el precepto. *V. sup. de leg. c. 4. q. 6. à n. 8. ad 12.* Ni es lo mesmo ponerse impedimento voluntario para no guardar el precepto en el lugar donde obliga, *de quo ib. d. 2. per tot. à n. 13.* Que los pasageros no están obligados à las leyes de los lugares por donde de passan: diximos *ib. à n. 5. ad 7.* (v. ibi limitaciones, y tres excepciones) y así ni à las fiestas de dicho lugar, con las limitaciones allí dichas. § *ib. à n. 11. ad 15.*

5. Pr. 5. Si los vagos, *id est*, los que no tienen casa, ni habitacion en lugar alguno, deban guardar las fiestas del lugar donde se hallan. Resp. que quando no están allí con animo de permanecer la mayor parte del año, niegan muchos, que cita Dian, y Mach, y lo tiene por muy probable los dichos, porque dicen milita la mesma razon que en los peregrinos, y pasageros; pero aunque es muy probable esta sentancia, la contraria es comunissima, y lo que se debe tener, *vt dixi, de leg. loc. cit. n. 7.* § *ib. à n. 16. ad 19.*

6. Pr. 6. Si en las fiestas impuestas por el Obispo, podan trabajar los Seglares en los Conventos de los Regulares? Afirma Diana, con 3, y lo mesmo dicen de las censuras, y todas las demás leyes del Obisp. pero lo contrario fe debe tener *omnino* porque los Monaster. no son *emptos per se*, ò por razon del lugar, sino solo por razon de las personas; y lo mas principal, porq en orden à la observancia de las fiestas impuestas por el Obispo, ni aun los mismos Regulares están *emptos, vt ià dicam.* § *ib. à n. 20. ad 26.*

7. Pr. 7. Si los Regulares deban guardar en sus Còventos las fiestas, censuras, y entredichos, que imponen los Obis

Obispos: Sup. que no están obligados à las leyes Synodales sino por decencia, y *secusio* *canon. V. sup. de leg. d. 1. c. 4. n. 25.* Esto impuesto, los DD. citados por el qual, antec. avian de negar 3 y lo niega Bruno Calahing, cuyes fundamentos *V. in summa expresso*. Resp. tamen, que se debe tener *omnino*, que si: porque no ay D. que in terminis diga lo contrario, excepto Bruno; porque el Tridentino manda *absolutè* à los Regulares, que guarden las fiestas impuestas por los Obispos 3 y que *evocden* à ellas, à los entredichos, y censuras, *et* en sugetos à ellos 3 lo qual no manda en los ayunos, y demás leyes Episcopales. *V. sup. de leg. c. 4. n. 25.* Peto no están obligados à las fiestas votadas por el Pueblo, aunque *et* en confirmadas por el Obispo; porque los votos de los Seglares no obligan à los Religiosos, como ni al contrario; y *ad hoc*, que sean confirmadas por el Obispo, no son mandadas por él: Rodr. pero las deberian guardar, si *aliter* huviele escandalo. Que no *et* en obligados à las que se han introducido por costumbre del Pueblo, es defensible, como bien Paqualigo; porque no Jes obligan tales costumbres, *vt dixi sup. de leg. c. 4. n. 27.* y te tabidaris, y tolerancia del Obispo (que basta para que la costumbre abrogue, ò inutiliza nuevos dias de fiesta) no es precepto luyo. No obstante es para mí mas probable, que les obligan; porque las fiestas, que obligan por costumbre, por esto obligan, porque interviene precepto del Obispo, el qual puesto, la las manda guardar el Concilio. *V. Summa*. Nota, que quando los Regulares van de vna Provincia à otra, no están obligados à las fiestas, ni preceptos particulares de aquella Provincia en que escusan de huéspedes; porque no son subditos

de los Prelados, ni Obispos de aquel lugar, sino peregrinos en él, de los quales dixi *sup. n. 4. in fine.* § p. 340. à num. 27. ad 47.

Seccion IV. De las causas, que escusan de la observancia de este precepto, y de la parvidad de materia en él.

1. Preg. 1. Quantas, y quales sean las causas, que escusan à los que trabajan de la transgression deste precepto? Resp. que se pueden reducir à quatro. Las Religiosas por la qual se escusan que hacen obras serviles Religiosas, las que sirven *per se* ò *imediate* al Culto Divino; porque no son propiamente serviles, pues no se sirven à los hombres, sino à Dios. Al contrario es las que sirven *per accid.* y *remotè* de *hoc sup. f. 1. q. 1. La 2. Piedad*, por la qual se podrá trabajar en beneficio de qualquier pobre; *vig.* hazerle de vestir, comerle, remendarle, traerle agua, &c. Es comun; porque la piedad muda la naturaleza de la obra servil en libre; y así se escusan los que enseñaran, curan, y hazen otras obras *ex se* *piadosas*. *V. sup. l. c. n. 4. et V. D. Thom. La 3. Necesidad*, ò publica, ò privada, ò propia, ò agena; 3 porque la Iglesia no quiere obligar con tanto detrimentto, y porque mucho mejor, que la piedad, muda la necesidad lo servil en libre.

2. Sig. lo 1. que el q no puede sustentarse su casa de otro modo, puede trabajar todo el dia de fiesta, como sea sin escandalo, y oyenda. Milla: Es comun, segun Bass. *V. illum. 2.* Que quando se teme algun grave daño en la hacienda; v. g. en vendimias, siega, y sembranzas, se puede trabajar en fiestas. De donde es licito limpiar el trigo, mojar en los molinos de

agua,

agua, ò viento, porque no le pierda el agua, ò se pare el viento. Lo mismo es del sembrar, y recoger los frutos, vendimiar, &c. si ay peligro de contratiempos y de los que cuecra vidrio, ladrillo, teja, cal, canchales, y demás loza, fino lo pueden dexar sin grave detrimento para otra: Así, con 4. Palao. 3. Que los que son forçados à trabajar en fiesta por los señores, padres, ò maridos, no pecan trabajando, como la fuerza no sea en menoscupio de fiesta: Palao, con 5. *V. infr. precept. 4. f. 6. § 2. n. 4. & locum ibi cit.* Lo 4. que siempre que en la fiesta se ofreciere alguna no acostumbrada ocasion de ganancia, ò daño de no trabajar, se podrá hazer; por lo dicho *sup. f. 1. g. 1.* Lo 5. que escusa la necesidad agena, aunque se haga por ganancia, y así si se quebrantasse vn carro en el camino, y el dueño tiene necesidad de pasar adelante, podrá el Oficial aderezarlo por pagar, porque la obra, que *aliás* es permitida no se haze ilícita por el interés. Lo mismo los que yerran los cavallos de los que van camino en fiesta, ò han de madragar macho el día siguiente à caminar, ò trabajar con las bestias: Leand.

3. Lo 6. que escusa la necesidad publica: pues esta se prefiere à la particular, propia, ò agena; y así con mas razon escusa. De aquí, se pueden reparar en fiesta los muros, puentes, caminos publicos, fuentes, &c. cuyo reparo no se puede diferir sin grave incommodo del bien común. Lo mismo del remar, ò hazer camino con bestias cargadas, si sin incommodo grave, propio, ò ageno, no lo pueden cuitar: Es común. Tambien para la entrada de vn Rey, ò para vna publica alegría, se pueden hazer tablados, ò teatro, arcos triumphales, y semejantes, fino

pueden prevenirse en otro tiempo; por tales demostraciones de alegría son à la Republica necesarias: Bail. con 34. *Imò*, Pasqual, lo estiene à los Artifices, que hazen tablados, y preparan lo necesario para representaciones de qualquier genero, *adhuc* entre particulares, refiere lo, y no lo impugna Leand. Pero adviérto, que dichas causas de Religion, Piedad, y Necesidad, deben ser moralmente ciertas: Así, con 5. Palao; porque como sea cierto el precepto, debe serlo la causa, que quita su obligacion. El 4. titulo que escusa, es la dispensacion del Prelado, porque quita la obligacion del precepto.

4. Subpreg. Quien pueda dispensar en que se trabaje en fiesta? Resp. que el Obispo con justa causa; y en su ausencia el Vicario; y donde no ay Vicario, los Curas; por que no pudiendose acudir à los Obispos, tienen esta potestad los Parrocos, *ex recepta consuetudine*. Y lo mismo es de los Prelados Regulares, respecto de sus subditos; y para el argumento que se podia hazer contra esto, de que es de Derecho Divino *v. sup. tr. 2. d. 2. c. 4. q. 2.* Nota, que los Jueces Seculares no pueden dar licencia para trabajar en fiesta, ni castigar à los que trabajan con licencia del Obispo (ò en su ausencia de su Vicario, ò del Parroco) *ex declarat. Sac. Congreg. interpret. Trid. § à p. 34. l. n. I. ad 25.*

6. Preg. 2. Si la parvidad de materia escusa de mortal en este precepto? Resp. que sí, con todos, y consulta à paridad de los demás preceptos, y leyes, en los quales escusa regularmente. Quanto tiempo se aya de tener por parvidad? Vnos hablan muy estrechamente, y otros con mucha latitud: Azor, y otros dicen, que vna hora; y que si passa vn quarto, será

mortal: Villalob. y otros, que el trabajo que no excede de media hora: Pasqual, que seis horas: algunos Canonistas, que ocho horas, por que no exceden de la tercera parte del día; pero las dos últimas opiniones las tengo por improbables; y así las desechan todos los Theol. porque se abre puerta al menoscupio, pues poco mas se trabaja en los dias ordinarios. *V. Mach. & Leand. Resp. en vn medio*, que trabajar dos horas sin necesidad, solo será venial: Así Diana, con otros muchos; por que respecto de vn día, no es tiempo notable: Bail. parece sentir, con Mirch. que tres horas es parvidad, por ser la octava parte del día; *sed de hoc tu iudica.*

Nota, que en las obras forenses, y judiciales, prohibidas por especial derecho, la gravedad de la materia, no se ha de tomar del tiempo, que se gasta en hazerlas, sino de la qualidad de la obra; por que si la cosa que se vende es de mucha consideración, y se hiziere con alguna solemnidad, *adhuc* en breve tiempo, será pecado mortal. Y lo mismo es à fortiori de qualquier acto judicial; por que hazer el Juez (y lo mesmo qualquier Ministro) vn acto irritó (pues lo irrita el Derecho Canonico) es de muy grave deformidad. *§ p. 343. n. 26. ad 32.*

7. Preg. 3. Si será mortal trabajar todas las fiestas cada dia vn poco, v. g. vna hora, ò media hora? O mandar, que muchos trabajen en vn dia vn pequeño espacio? Resp. à vno, y à otro, que no, con Diana, Sanch. y Bonac. contra Fagund. por que tales parvidades no se vacan. *§ p. 344. n. 33. 34.*

8. Preg. 4. Si las doncellas pueden trabajar en fiesta por evitar el ocio? Resp. que sí, con Sa, Villalobos, y otros, que si que Mach. que dicen, que las obras serán

útiles, que le pueden hazer sin escándalo, como coler, &c. no son ilícitas, ni hechas por divertimento, y por deshechar el ocio; y así escusan à las doncellas, que por esta causa trabajan las fiestas; por que mejor es esse honesto entretenimiento, que ir à la Comedia, ò estarse à la ventana. *V. Mach. Imò*, Caramuel lo estiene à los Labradores, y Artifices, despues de medio día: *Ad vitandum orium* (dize) *& ne ludendo, aut potitando, perierandi, blasphemandi, aut rixandi se exponant manifesta periculo. Dammodo id fiat clam, ad vitandum scandalum. v. de puelis quoque dicendum est: & periculum sit manifestum, aliis si dubium pro fesso, quod possidet iudicandum est.* Haila aqui Caram. *V. eius verba diffusius in Sum § p. 344. n. 3. ad 38.*

DISPUTACION II.

DISPUTACION II.

De los Preceptos de la segunda Tabla.

Y A se ha dicho de los tres primeros Preceptos, que pertenecen à Dios, que son de la primera Tabla, en la primera disputa: en esta diremos de los siete vitimos, que pertenecen al proximo, y son los de la Tabla segunda.

Cap. I. Del quarto Precepto del Decalogo, que es honrar padre y madre.

Seccion I. De la obligacion de los hijos para con los padres.

§. I. De lo que se manda por este precepto à los hijos.

Quatro cosas se mandan aqui à los hijos: la 1. reverencia al